

La Salina Casanare, 05 de diciembre del 2023

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA SALINA CASANARE
E.S.D.

Referencia: acción de tutela

Asunto: convocatoria de estímulos "sonidos para la construcción de la paz"

ACCIONANTE: MAYER IBARRA BARRERA

ACCIONADO: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Derechos constitucionales vulnerados: debido proceso, igualdad, transparencia, moral administrativa, buena fe y primacía del interés general.

Respetado señor Juez.

Haciendo uso de mi derecho constitucional de tutela, y al encontrar vulnerados algunos de mis derechos, presento ante su señoría esta acción, basándola bajo los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

Fundamentos de hecho.

En el marco de Contrato Interadministrativo 4237-2023 suscrito entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes), se promulgó la CONVOCATORIA PÚBLICA DE ESTÍMULOS "SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ". Dicha convocatoria está regulada por las siguientes normativas:

Resolución 5468 de 2023
https://www.uptc.edu.co/sitio/export/sites/default/portal/sitios/conv_ext/conpuest/.content/doc/pli_ego/res_5468_2023.pdf

Acta de cierre

https://www.uptc.edu.co/sitio/export/sites/default/portal/sitios/conv_ext/conpuest/.content/doc/pli_ego/act_cierre_conv_estpaz.pdf

Resolución N° 5855
https://www.uptc.edu.co/sitio/export/sites/default/portal/sitios/conv_ext/conpuest/.content/doc/pli_ego/res_5855_2023.pdf

Estas tres primeras normativas abarcan lo referente a las condiciones de participación, postulación, cronograma, calificación y premiación de los ganadores.

Cronograma:

ACTIVIDAD	FECHAS
Apertura de la convocatoria	8 de noviembre del 2023
Jornadas de socialización y capacitación: Foros Virtuales	Del 8 al 18 de noviembre del 2023
Cierre de la convocatoria.	22 de noviembre del 2023-5:00 p.m.
Verificación administrativa	Del 23 al 26 de Noviembre del 2023
Publicación de listado de propuestas habilitadas e inhabilitadas	27 de noviembre del 2023
Periodo de subsanación propuestas inhabilitadas	28, 29 y 30 de noviembre del 2023
Publicación de listado de habilitados final	1 de diciembre del 2023
Calificación de jurados	Del 2 al 5 de diciembre del 2023
Publicación de Resolución de Ganadores de la convocatoria	06 de diciembre del 2023
Plazo máximo de radicación de documentos necesarios para entrega del premio por parte de los ganadores	<u>12 de diciembre del 2023</u>

A raíz de las adendas y resoluciones nuevas fue presentado el nuevo cronograma, el cual amplía nuevos plazos y habilita normativas que favorecen a los inhabilitados subsanables y a los rechazados, pero deja en desigualdad de condiciones a los que fuimos incluidos como habilitados en primera instancia.

RESOLUCIÓN No. 5907

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral: "13. CRONOGRAMA" del documento Técnico de la Convocatoria Pública de Estímulos "Sonidos para la Construcción de Paz", exclusivamente en las fechas dadas en el presente artículo:

ACTIVIDAD	FECHAS
Apertura de la convocatoria	8 de noviembre del 2023
Jornadas de socialización y capacitación: Foros Virtuales	Del 8 al 18 de noviembre del 2023
Cierre de la convocatoria.	22 de noviembre del 2023-5:00 p.m.
Verificación administrativa	Del 23 al 26 de noviembre del 2023
Publicación de listado de propuestas habilitadas e inhabilitadas	27 de noviembre del 2023
Periodo de subsanación propuestas inhabilitadas	28, 29 y 30 de noviembre del 2023
Publicación de listado de habilitados e inhabilitados ratificado	4 de diciembre del 2023
Periodo de subsanación de propuestas inhabilitadas y de trámite de solicitudes de aclaración de propuestas rechazadas mediante listado ratificado	05, y 06 de diciembre de 2023 hasta las 5 de la tarde.
Publicación de listado de habilitados final	7 de diciembre de 2023
Calificación de jurados	Del 8 al 13 de diciembre de 2023
Publicación de Resolución de ganadores de la convocatoria.	14 de diciembre de 2023

Hasta ese punto las normas y bases de la convocatoria eran claras y por sus condiciones todo aquel que se postulaba participaba con las mismas condiciones. Lo real de esta convocatoria es que después del cierre se han venido improvisando nuevas adendas y resoluciones para favorecer a algunos participantes y descalificar a otros a pesar de que a muchos que se incluyeron después habían sido rechazados sin derecho a subsanar, toda vez que no cumplieron en la revisión con las normativas dispuestas por la convocatoria.

El primer resultado con la lista de los primeros habilitados que fueron calificados y los inhabilitados (con derecho a subsanar), junto a los rechazados (sin derecho a Subsanan) fue publicada el día 28 de noviembre, o sea un día después de lo ordenado en el cronograma. En esa lista habilitados mi nombre Mayer Ibarra Barrera con C.C. 7229139 en el renglón 05 salió calificado como habilitado.

Ya solo nos tocaba esperar para que los que salieron Inhabilitados para subsanar, presentaran entre el 28 al 30 de noviembre el subsane de sus requisitos y de esa manera el día 01 de diciembre se publicaran los habilitados para que los jurados calificaran en el periodo del 02-05

de diciembre. El día 06 de diciembre se publicaría el listado de los ganadores, abriendo un espacio para que estos ganadores aportaran los documentos requeridos para poder recibir su premio, esto es hasta el 12 de diciembre a partir del 28 de noviembre ya las cosas comenzaron a fallar y se empezó a incumplir por parte de los organizadores de la convocatoria con el cronograma.

A través de la Adenda

https://www.uptc.edu.co/sitio/export/sites/default/portal/sitios/conv_ext/conpuest/.content/doc/pliego/adenda_1_2023.pdf con fecha 01 de diciembre y la resolución 5907 de 2023 https://www.uptc.edu.co/sitio/export/sites/default/portal/sitios/conv_ext/conpuest/.content/doc/pliego/res_5907.pdf

Con estas anteriores se cambiaron totalmente las reglas de participación toda vez que esta resolución permite subsanar no solo una vez sino hasta 2 veces a los inhabilitados e incluir a los rechazados para que puedan modificar o presentar argumentos nuevamente, situación que conllevó a que muchos de ellos fueran incluidos ya en estado de extemporaneidad dentro del listado de habilitados.

Me atrevo a remitir apenas unos cuantos casos que pude evidenciar, toda vez que no soy un experto en auditorias y el tiempo dado para los que fuimos rechazados es habilitado para dentro del mes siguiente de publicada la resolución de ganadores, según lo plasma la resolución 5946 del 04 de diciembre de 2023. En otras palabras el haber sido habilitados en primera instancia nos dejó sin ninguna posibilidad de subsanar o reclamar en tiempo de convocatoria, mientras que varias propuestas que fueron descalificadas al final con las adendas y resoluciones anexas si fueron incluidas como habilitadas a pesar de que el motivo por el cual habían sido rechazadas es el mismo por el que a mí y otros nos rechazaron pero peor aún porque no tuvimos derecho a ningún tipo de subsane o reclamo temporáneo.

Evidencias:

Resolución 5855_231204

97	Carlos Andrés Orozco Sierra	CC	1037632830	N° 14. CAUSALES DE RECHAZO 3. 3. No se adjunten los documentos, o la información, o soportes de la inscripción en las condiciones, contenidas dentro de los términos de la convocatoria. Los videos no cumplen con los términos de la convocatoria
----	-----------------------------	----	------------	--

Resolución 5946_231204

208	CARLOS ANDRÉS OROZCO SIERRA	CC	1037632830	HABILITADA
-----	-----------------------------	----	------------	------------

Ahora me permito enviar mi primera línea cuando fui habilitado en primera instancia en la Resolución 5855_231204 y cuando fui excluido en la resolución 5946_231204

ARTICULO PRIMERO: Dar por culminada, la etapa de inscripción de la "Convocatoria Pública de Estímulos Sonidos que Construyen Paz", en concordancia con el artículo 2° de la Resolución No. 5468 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por habilitadas las siguientes propuestas, las cuales presentaron la totalidad de la documentación requerida (documentos administrativos y documentos técnicos para evaluación) y cumplieron con las condiciones de participación tanto generales, como específicas.

HABILITADAS				
N°	Nombres Y Apellidos Del Postulante	Tipo de identificación	Número de identificación del postulante	ESTADO
1	Carlos Ferney Quinto Roa	C.C.	76357954	HABILITADA
2	Juan Felipe Villada Arredondo	C.C.	1039451691	HABILITADA
3	Yeison Torres Soto	C.C.	1049944089	HABILITADA
4	Natalia Marilely López Claros	C.C.	1117542720	HABILITADA
5	Mayer Ibarra Barrera	C.C.	7229139	HABILITADA
6	Emperatriz Judith Montes Alvis	C.C.	1052088123	HABILITADA
7	Juan Pablo Calderon Betancourth	C.C.	16889371	HABILITADA

Renglón N° 5 Mayer Ibarra Barrera Habilitada

201	MAYER IBARRA BARRERA	C.C.	7229139	N° 14. CAUSALES DE RECHAZO 3. No se adjunten los documentos, o la información, o soportes de la inscripción en las condiciones, contenidas dentro de los términos de la convocatoria. Los videos no cumplen con los términos de la convocatoria, según PARAGRAFO 4
-----	----------------------	------	---------	--

Como lo pueden notar el primer caso era de un participante que fue rechazado y después de la Resolución 5946 fue directamente habilitado sin subsanación, aunque las causales son las mismas, mi propuesta es rechazada sin derecho a ningún tipo de recurso aunque las causales son las mismas.

Otras evidencias encontradas en el corto análisis por falta de tiempo:

1.

30	Laura Victoria Solano Solarte	CC	25396923	N° 10.2, Parágrafo 2: Actividad económica principal o secundaria no corresponde, siendo así incurriría en la causal de rechazo No. 3 del numeral 14 al no cumplir con los requisitos de la convocatoria.
----	-------------------------------	----	----------	--

2	LAURA VICTORIA SOLANO SOLARTE	C.C.	25396923	Luego de revisión documental, se identifica que la entidad cumple actividad económica, sin embargo, debe subsanar el numeral 12.1. El certificado de representación legal y existencia debe tener fecha de expedición no mayor a un mes al momento de postular la propuesta y haya sido renovado para el año 2023.
---	-------------------------------	------	----------	--

En este caso la participante Laura Victoria fue rechazada en primera instancia, o sea no tenía subsanación por documentos extemporáneos que comparada con Reinel Adolfo ella rechazada después pasó a subsanación, y el después de rechazado pasó directamente a habilitado.

155	Reinel Adolfo Rincón Ojeda	CC	1116800980	N° 10.2, Parágrafo 2: Actividad económica principal o secundaria no corresponde, siendo así incurriría en la causal de rechazo No. 3 del numeral 14 al no cumplir con los requisitos de la convocatoria.
209	REINEL ADOLFO RINCÓN OJEDA	CC	1116800980	HABILITADA

2. Este es otro caso

Resolución 5855 de 2023

ARTÍCULO CUARTO: Rechazar las siguientes propuestas por no presentar la documentación Técnica no subsanable requerida; por no cumplir con las condiciones de participación tanto generales como específicas o por estar incurso en causales de rechazo, según el documento anexo técnico convocatoria de Estímulos Sonidos para la Construcción de Paz.

ESTADO: RECHAZADAS

N°	Nombres y Apellidos del Postulante	Tipo de Identificación	Número de Identificación del postulante	INAHABILITADA RECHAZO
1	Yolanda Del Carmen Rincon Duarte	CC	2379168	N° 14. CAUSALES DE RECHAZO 3. 3. No se adjunten los documentos, o la información, o soportes de la inscripción en las condiciones, contenidas dentro de los términos de la convocatoria. Los videos no cumplen con los términos de la convocatoria
2	Clodomiro Raul Ruiz Roqueme	CC	2758159	N° 10.2, Parágrafo 2: Actividad económica principal o secundaria no corresponde, siendo así incurriría en la causal de rechazo No. 3 del numeral

Resolución 5946 2023

207	ALFREDO ACOSTA TORRENEGRA	CC	72167291	HABILITADA
-----	---------------------------	----	----------	------------

Resolución 5855

55	Alfredo Acosta Torrenegra	CC	72167291	N° 10.2, Parágrafo 2: Actividad económica principal o secundaria no corresponde, siendo así incurriría en la causal de rechazo No. 3 del numeral 14 al no cumplir con los requisitos de la convocatoria.
----	---------------------------	----	----------	--

Esta comparación entre Alfredo Acosta Torrenegra y Clodomiro Raúl Ruiz Romeque, en la cual estando el señor Acosta rechazado en primera instancia 5855 por la misma causal que el señor Clodomiro, en la resolución 5946 al primero lo habilitan directamente y al segundo lo rechazan categóricamente.

3. Esta es otra evidencia

Resolución 5946 2023

209	REINEL ADOLFO RINCÓN OJEDA	CC	1116800980	HABILITADA
-----	----------------------------	----	------------	------------

Resolución 5855

155	Reinel Adolfo Rincón Ojeda	CC	1116800980	N° 10.2, Parágrafo 2: Actividad económica principal o secundaria no corresponde, siendo así incurriría en la causal de rechazo No. 3 del numeral 14 al no cumplir con los requisitos de la convocatoria.
-----	----------------------------	----	------------	--

Resolución 5855 2023

5	AURELIO CUNDA DAGUA	C.C.	4712368	N° 10.2, Parágrafo 2: Actividad económica principal o secundaria no corresponde, siendo así incurriría en la causal de rechazo No. 3 del numeral 14 al no cumplir con los requisitos de la convocatoria.
---	---------------------	------	---------	--

Aunque el señor Aurelio Cunda fue rechazado por la misma razón que el señor Reinel Adolfo Rincón Ojeda en la resolución 5855 2023, se encuentra que al señor Reinel se le habilita directamente en la resolución 5946 mientras que al señor Aurelio nuevamente se le rechaza. Respetado señor juez, así puedo exponer muchas más inconsistencias dentro de esta convocatoria, que a mi juicio está viciada por vulneraciones a los derechos de igualdad, debido proceso, buena fe, justicia, primacía del interés general, como al derecho de oportunidad de competencia con explicaciones y condiciones claras.

Volviendo a mi caso, me arguyen que la causal es que el vídeo no cumple, pero no dan el detalle porque no cumplió como tal, al igual que ha muchos que los rechazaron por la misma razón después de estar habilitados en primera instancia, en donde desde un principio se nos hubiera advertido y dado la oportunidad como se la dieron a otros tantos que estando rechazados sin estado de subsanación fueron habilitados extemporáneamente.

El principio de la buena fe se ve vulnerado en el sentido de que se entiende que la primera revisión de cumplimiento de requisitos fue analizada por personas expertas e idóneas, cumpliendo así

con el proceso de revisión y valoración de cada propuesta. Es así que mi propuesta fue valorada y habilitada en esa revisión, mientras que los que no cumplían fueron rechazados exponiéndose la causal por la que fueron rechazadas. En la resolución 5855 de 2023 fueron muchos los que fueron rechazados por la causal por la que supuestamente después mi propuesta fue rechazada en la resolución 5946 de 2023. Adjunto algunos de los rechazados y su causal expuesta:

3	Carlos Leónidas Martínez Jiménez	CC	3423329	N° 14. CAUSALES DE RECHAZO 3. 3. No se adjunten los documentos, o la información, o soportes de la inscripción en las condiciones, contenidas dentro de los términos de la convocatoria. Los videos no cumplen con los términos de la convocatoria
4	John Heider Zapata	CC	4519801	N° 14. CAUSALES DE RECHAZO 3. 3. No se adjunten los documentos, o la información, o soportes de la inscripción en las condiciones, contenidas dentro de los términos de la convocatoria. Los videos no cumplen con los términos de la convocatoria
5	Aurelio Cunda Dagua	CC	4712368	N° 10.2, Parágrafo 2: Actividad económica principal o secundaria no corresponde, siendo así incurriría en la causal de rechazo No. 3 del numeral 14 al no cumplir con los requisitos de la convocatoria.
6	Juan Carlos Mendez Acelas	CC	7602674	N° 14. CAUSALES DE RECHAZO 3. 3. No se adjunten los documentos, o la información, o soportes de la inscripción en las condiciones, contenidas dentro de los términos de la convocatoria. Los videos no cumplen con los términos de la convocatoria
7	Enaudis Molina Padilla	CC	8166030	N° 10.2, Parágrafo 2: Actividad económica principal o secundaria no corresponde, siendo así incurriría en la causal de rechazo No. 3 del numeral 14 al no cumplir con los requisitos de la convocatoria.

En ese anterior apartado de la resolución 5855 vemos que si se hizo una revisión sobre si cumplían o no los requisitos y se ve expuesta la causal de rechazo para cada caso. En ese solo ejemplo hay tres postulados que fueron excluidos por la misma causal por la que mi propuesta fue excluida en la nueva resolución 5946 que se inventaron para legalizar no sé qué cuestión. Lo peor es que en esa nueva resolución 5946 habilitaron directamente varias propuestas que fueron rechazadas por la misma causal como lo es el caso del señor que expongo a continuación:

97	Carlos Andrés Orozco Sierra	CC	1037632830	N° 14. CAUSALES DE RECHAZO 3. 3. No se adjunten los documentos, o la información, o soportes de la inscripción en las condiciones, contenidas dentro de los términos de la convocatoria. Los videos no cumplen con los términos de la convocatoria
----	-----------------------------	----	------------	--

Resolución 5946_231204

208	CARLOS ANDRÉS OROZCO SIERRA	CC	1037832830	HABILITADA
-----	-----------------------------	----	------------	------------

Este es apenas uno de los casos en los cuales en la resolución 5946 se habilitan directamente después de que habían sido rechazados en la 5855.

Fundamentos de derecho

- Artículo 13 C.N.1991
- Artículo 29 C.N. 1991
- Artículo 83 C.N. 1991
- Sentencia C-053/01
- Artículo 228 C.N. 1991

Pretensión.

Señoría, ya expuestos mis fundamentos le ruego la defensa de lo que creo mis derechos vulnerados por parte de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia UPTC, entidad que representa este contrato Interadministrativo 4237-2023 suscrito entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, convocatoria denominada estímulos "Sonidos para la Construcción de la Paz".

De igual manera solicito la posibilidad de hacer una auditoria a las distintas Adendas y resoluciones que se han creado adicionales como la revisión de las propuestas presentadas dentro de la convocatoria.

Juramento.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por estos mismos hechos.

Notificaciones

- Correo electrónico emisoralasalinaстереo95.7fm@gmail.com
- O mayeribarra102@gmail.com
- Celular 3142833410
- Dirección de residencia: calle 4B # 4-28 La Salina Casanare

De esta manera dejo expuesta esta acción de tutela, agradeciendo su buena gestión.

Sin otro particular,


MAYER IBARRA BARRERA
C.C. 7'229.139 de Duitama

**ADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA SALINA CASANARE**

El anterior escrito dirigido a Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina Casanare fue presentado por Mayer Ibarra Barrera quien se identifica con la C.C. No 7.229.139 de Duitama y la I.P. No _____ el día 06-12-2023 a las 8:43 horas.

09 de diciembre
TARIO


